

Providencia:	Auto de 30 de noviembre de 2022
Radicación Nro. :	66001310500120190024701
Proceso:	Ordinario
Demandante:	María Licenia Arboleda Daza
Sucesora Procesal:	Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.
Juzgado de origen:	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Mediante comunicación presentada al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, la parte actora formuló recurso de casación en contra del auto proferido por esta Sala de Decisión el 5 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia iniciado por la señora María Licenia Arboleda Daza contra Colpensiones.

La providencia recurrida decidió el recurso de apelación formulado por la demandante contra el auto proferido por el cual el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira en la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas de saneamiento y fijación del litigio, en la que se declaró probada la excepción de cosa juzgada, formulada por Colpensiones como como previa.

Para resolver se considera:

El numeral 3º del inciso 3º del art. 278 del C.G.P. aplicable por integración normativa a las presentes diligencias, conforme lo establece el artículo 145 del CPL, dispone que las excepciones de carácter mixto (cosa juzgada y prescripción) previstas en el artículo 32 ibidem, deben resolverse en sentencia

anticipada, y por ende la naturaleza jurídica de la decisión dejaría de ser auto interlocutorio, para adquirir la condición de sentencia anticipada.

Así las cosas independientemente de la denominación que se le dio a la providencia, no cabe duda que su condición es la de sentencia y por ello procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación formulado por la parte actor recordando para el efecto que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que declaró probada la excepción de cosa juzgada.

En este asunto el interés para recurrir en casación equivale al valor de las pretensiones de la demanda, consistentes en el reconocimiento y pago del pensión sobrevivientes a partir del 2 de julio de 2011, con ocasión del fallecimiento del señor José Antonio Daza Ramírez, por tanto, debe calcularse las mesadas pensionales liquidadas desde dicha data y hasta por el término que le falta a la señora María Licenia Arboleda Daza para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 32,5 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 7 de septiembre de 1957 –*hoja 19 numeral 01 carpeta ExpedienteDigital de la carpeta digital de primera instancia*–.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de 2011, sin incluir los incrementos futuros y con base en 14 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$343.698.000** ($\$535.600 \times 14 \times 32,5$).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por María Licenia Arboleda de Daza contra la sentencia proferida en este proceso el 5 de octubre del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

SALVO VOTO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda
Firma Con Salvamento De Voto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad23e0fbb8d65da6aa637384a7a84e4fd0c2d31b3f6567e738a750149438e2c**

Documento generado en 30/11/2022 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>